



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, tres (3) de octubre dos mil trece (2013)

INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: IMPEDIMENTO

XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL, Juez Promiscuo Municipal de San Onofre – Sucre en el periodo comprendido entre el 1° de junio de 2008 y el 14 de septiembre de 2009 y desde el 17 de septiembre de 2009 hasta el 8 de diciembre de 2010, haciendo uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho demandó a la Nación – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que se declarara la nulidad de la Resolución N° 782, expedida por el Director Seccional de Administración Judicial de Sucre – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante el cual se resuelve derecho de petición presentado por el demandante y la Resolución N° 6684 del 30 de diciembre de 2011, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la primera resolución, confirmándola íntegramente.

A título de restablecimiento, solicitó se declare que goza del derecho a que la demandada le reliquide y pague su remuneración y prestaciones sociales, a partir de enero 1° de 2009, conforme a lo previsto en el Decreto 01251 de 2009 incluyendo al establecer lo que por todo concepto percibe anualmente el Magistrado de las Altas Cortes todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente que devengó que son asignación básica, gastos de representación, prima de navidad, auxilio de cesantía y la prima especial de servicio, y como consecuencia, se les condene a cancelarle las diferencias adeudadas por los conceptos y en los términos ya mencionados.

Efectuado el respectivo reparto por parte de la Oficina Judicial, el conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, y se estaba tramitando por la funcionaria encargada, en estos momentos se encuentra el proceso en etapa probatoria.

El JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO, CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS funcionario en propiedad del mencionado



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

Despacho retomó sus funciones el día 4 de Septiembre de 2013, y se declaró impedido para conocer del precitado proceso, en razón a que el contenido y propósito de la demanda afectan su juicio objetivo e imparcialidad para decidir, por tener un interés directo, al encontrarse en condiciones similares a las del actor, dado que éste también presentó reclamación administrativa y posteriormente judicial contra la Nación, Rama Judicial del poder público, Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, reclamando los mismos derechos pretendidos y aduciendo los mismos argumentos.

El Juez Tercero Administrativo Oral de Sincelejo aludió a la causal de impedimento consagrada en el Numeral 1° del artículo 150 del C.P.C. y el artículo 131 Numeral 1° del C.P.A.C.A.

Estimó además, que como las pretensiones de la demanda tienen que ver con los incrementos salariales de los jueces de la República, los demás jueces administrativos de Sincelejo se hallan impedidos también para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 130 establece que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los eventos allí señalados y en los casos consagrados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, de acuerdo con el numeral segundo del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, existe la posibilidad de que:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Como quiera que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre las dos eventualidades propuestas, considera que el impedimento manifestado por el señor Juez Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, efectivamente, encuadra en la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 150 del CPC que dice:

“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”

Está claramente determinado que los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad y, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida.



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

En lo atinente a la causal de impedimento transcrita ut supra, debe decirse que el “interés” a que se refiere la misma, debe traducirse en una expectativa clara, actual y concisa, frente al posible beneficio o detrimento, ya sea de índole patrimonial, intelectual o moral, que el resultado del proceso representaría al operador judicial, o a sus familiares cercanos y que, por tanto, compromete la imparcialidad de éste.

Así las cosas, se encuentra fundado el impedimento manifestado por el mencionado funcionario, puesto que él mismo considera que la decisión que se tome dentro del proceso donde se declaró impedido, puede resultarle provechosa o desfavorable, pues, posteriormente estará enfrentada a una situación similar a la del referido proceso. Igual interés les asiste a los demás jueces administrativos, puesto que la reclamación tiene que ver con el régimen salarial y prestacional de los jueces de la República, calidad que obviamente ostentan los antes mencionados.

Por lo anterior, se aceptará el impedimento propuesto por el JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVA ORAL DE SINCELEJO, y lo hará extensivo a los demás jueces administrativos de Sincelejo. En consecuencia designará Juez *Ad-hoc* para que asuma el conocimiento del proceso referenciado.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 150 del C. P. Civil y numeral 2 del 131 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado por CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS, en su nombre y en el de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Señalase el día diez (10) de octubre de 2013, a las 8:00 a.m. para llevar a cabo el sorteo de Juez *Ad-hoc* en los términos del Acuerdo 209 de 1997, modificado por el Acuerdo No. PSAA12-9482 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado